

Señor

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Recurso contra mandamiento de pago

RADICADO: 57-2019-01084- Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: MAURICIO HURTADO FORERO Y LUZ
HAYDEE BARBOSA ABELLA

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.085.601 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 148.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carlospuerto@mpmabogados.com, obrando en este proceso como apoderado del demandado **MAURICIO HURTADO FORERO**, mediante el presente escrito me permito manifestar al despacho que doy por aceptado de manera expresa el poder conferido y acto seguido interpongo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado el día 29 de Enero del año 2020, en los siguientes términos:

Revisado el documento- pagaré aportado como base de la ejecución, se observa que este no fue presentado por el Banco Av Villas ni la sociedad ENCORE SAS para su pago al señor MAURICIO HURTADO FORERO el día del vencimiento, es decir el 30 de Octubre del año 2019, si bien es cierto en los pagarés, el tenedor del mismo deberá presentarlo para su pago **el día de su vencimiento**, o en uno de los ocho (8) días comunes siguientes, púes así lo establece la ley comercial -Código de comercio- en su artículo 691 por remisión del artículo 711 del mismo, como se cita a continuación:

“ARTÍCULO 711. <APLICACIÓN AL PAGARÉ DE LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA DE CAMBIO>. Serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.

ARTÍCULO 691. <PRESENTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO PARA SU PAGO>. La letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes.”

Es decir, que el título valor objeto del litigio no fue presentado al deudor en la fecha de su vencimiento, tampoco fue notificado por un medio eficaz respecto del mismo, ni tampoco se le informo o notifico el cambio de tenedor del título valor-Pagare, dejando en pleno desconocimiento a quien debía le debía cumplir dicha obligación y el día que debía hacerlo, pues si bien es cierto, hasta la notificación del respectivo proceso, mi mandante tuvo conocimiento del endoso que se le realizo a la sociedad demandante.

Así las cosas, existe un hierro dentro del pagare y endoso que realizó el Banco AV VILLAS a la SOCIEDAD ENCORE SAS, pues dentro de los documentos aportados por la parte ejecutante no se observa fecha en la cual se realizó el endoso, dejando a mi mandante en inseguridad jurídica y desconocimiento total para el conteo de términos de caducidad o prescripción del mismo.

Finalmente, quiero manifestar al despacho que según mi mandante el sí firmo el título valor objeto de la ejecución, pero este dinero jamás fue desembolsado a su cuenta ni de ninguna otra manera le fue entregada dicha cantidad.

Ante la ausencia de dicho requisito, el aportado como base de ejecución no presta merito ejecutivo, por lo anterior, solicito al despacho revocar su decisión y negar el mandamiento de pago proferido conforme con los argumentos expuestos.

Cordialmente.



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO

CC. 80.085.601 de Bogotá,

TP. No. 148.099 del C.S.J.